



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2022-00024 -00
DEMANDANTE:	ROCIO DEL SOCORRO RIVERA GÓMEZ
DEMANDADA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
INTERVINIENTE AD EXCLUDENDUM:	ZULLY DEL SOCORRO RIVERA GÓMEZ
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA, RECONOCE PERSONERÍA Y ADOPTA OTRAS DECISIONES

Toda vez el presente proceso cumple con los requisitos exigidos por la ley, establecidos en el artículo 25 del C. P. Laboral y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ROCÍO DEL SOCORRO RIVERA GÓMEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por **JORGE IVÁN OSORIO CARDONA**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

Se cita en calidad de Interviniente Ad Excludendum a la señora **ZULLY DEL SOCORRO BETANUCUR DE RODRÍGUEZ**, quien de contera se advierte ostenta las condiciones propias de una parte procesal, pues desplaza a las demás, al punto que concurre para disputar el derecho que pretende la demandante.

FRENTE A LA SEÑORA ZULLY DEL SOCORRO BETANCUR DE RODRÍGUEZ.

Hágasele personal notificación del auto admisorio acompañado de la copia auténtica de la misma con sus anexos, y se le da traslado por el término legal de **DIEZ (10) días** hábiles para que proceda a darle respuesta por intermedio de abogado titulado.

La notificación deberá ser personal, conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que la parte demandada a través de su representante judicial y/o apoderado tenga opción de acercarse por medio virtuales a la práctica de la notificación.

De ser necesario, indáguese y téngase como canal digital de notificación de la parte demanda, el que figure en cualesquiera bases de datos públicas y privadas, así como en redes sociales (Par. 2° del artículo 8° del Dec. 806 de 2020).

FRENTE A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Carrera 52 No. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo. Oficina 916. Medellín.
Teléfono 262.0191 - Correo j07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se dispone la notificación del presente auto admisorio al representante legal de la entidad demandada y/o a quien haga sus veces, por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 – artículo 6º-, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de diez (10) días hábiles para que procedan a dar respuesta por intermedio de abogado titulado. Término que empieza a correr a partir de los cinco (05) días posteriores al momento en que se surtió la notificación.

Se precisa, que únicamente tendrán validez las actuaciones desplegadas por la parte pasiva de la Litis, una vez efectuada la notificación del auto admisorio de la demanda en la forma indicada en este proveído.

Entérese de la existencia de la demanda a la señora procuradora judicial ante lo laboral, la Doctora MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, de conformidad con los Artículos 78 y 79 de la Ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Política.

De conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del Decreto 1365 de 2013, notifíquese la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través del correo electrónico www.defensajuridica.gov.co.

Ahora bien, conforme al artículo 3º del Decreto 806 de 2020, en lo sucesivo cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el despacho.

Adicionalmente, se advierte que los correos electrónicos suministrados por los (la) apoderados (as) se presume coincidente con los plasmados en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de Judicatura. En caso de no serlo se exhorta a proceder en tal sentido, y darlo conocer al Despacho de conformidad con el Decreto 806 de 2020, de no hacerlo, cualquier inconveniente o dificultad presentada en las notificaciones será su responsabilidad exclusiva.

Ahora bien, en pro de la integración del contradictorio se **DISPONE OFICIAR** de manera inmediata a la codemandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**, a fin de que en el término perentorio de **cinco (5) días**, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación que para tales efectos se libraré, **CERTIFIQUEN** si en las bases de datos de esa dependencia reposa información de la dirección de correo electrónico de la señora **ZULLY DEL SOCORRO BETANCUR DE RODRÍGUEZ**, además de su dirección física y números telefónicos de contacto (fijo – móvil).

Líbrese por la Secretaría del Despacho la comunicación a que haya lugar y envíese a su destinatario a través vía email a través de la dirección electrónica denunciada por dicho ente para recibir notificaciones judiciales, de lo cual se dejará evidencia y prueba sumaria en autos para los efectos legales pertinentes.

Se reconoce personería al abogado **LUIS FERNANDO MARÍN OROZCO** portador de la tarjeta profesional No. 159.695 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en defensa de los intereses de la demandante, y a su vez se acepta la sustitución que del mandatado hace en la abogada **CAROLINA LONDOÑO PULIDO** portadora de la

tarjeta profesional 212.146 de la misma corporación; advirtiéndolo eso sí que de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 75 del Código General del Proceso, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6d06c29d8e4da96d32051e34157ed9eb17a122cb5506e2eef20d2925cebf97f**

Documento generado en 23/02/2022 04:57:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>